



## **ESTATUTOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, COLOMBIA (CEMUR).**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS.**

**Artículo 1º.** Serán por derecho miembros del CEMUR todos los Estudiantes de la Escuela de Medicina de la universidad del Rosario que sean estudiantes Regulares de Pregrado, según lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento del estudiante regular de Pregrado de la Universidad. Estas personas ejercerán su soberanía de manera directa en los plebiscitos, consultas masivas y elecciones, según lo estipulado en el Título VIII de estos Estatutos, o la delegarán en los organismos que componen al CEMUR, cuando estos representan a sus miembros.

**Art. 2º.** Serán objetivos y funciones del CEMUR:

- a) Procurar la solución de los problemas que afecten a los Estudiantes de Medicina y a aquellos Estudiantes de otras carreras que cursen alguna asignatura del currículo mínimo u optativo en la Escuela de Medicina sólo en lo referente a dichas asignaturas, si estos últimos lo solicitan. Esto, ya sea en forma particular, colectiva, parcial o total; sean de naturaleza docente, administrativa, socioeconómica u otra, y que conciernan a la vida universitaria.
- b) Expresar públicamente la opinión de los Estudiantes de la Escuela de Medicina de la universidad del Rosario.
- c) Representar a sus miembros ante las autoridades y organismos universitarios, administrativos, educacionales y de otra índole, ya sean nacionales o extranjeros.
- d) Difundir en la comunidad aquellas actividades de Extensión universitaria que le competen en su calidad de tal.

- e) Mantener a sus miembros informados de la situación general de la Universidad, de la Facultad de Medicina, y de la Escuela de Medicina en particular.
- f) Buscar la integración de los Estudiantes a los organismos de participación universitaria.
- g) Impulsar la investigación científica y humanista, de acuerdo a las necesidades del país, como también promover todo tipo de encuentros de reflexión y debate, todo ello orientado a la formación integral de sus miembros y el beneficio de la comunidad nacional.
- h) Crear conciencia entre los Estudiantes de la función social que les cabe en su calidad de Estudiantes universitarios al servicio de la comunidad nacional, manteniendo contacto directo y solidario con amplios sectores sociales.
- i) Contribuir a formar a los Estudiantes de Medicina como ciudadanos aptos para ejercer su papel en la sociedad, dentro de un espíritu de participación democrática.
- j) Participar activamente en la realización, organización y gestión de actividades en conjunto con los miembros de la Comunidad Rosarista, entendida ésta como constituida por Estudiantes, Docentes y personal de la administración, especialmente de la Facultad y la Escuela de Medicina.

## **TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CEMUR.**

**Art. 3º.** Todas las funciones oficiales de los órganos del CEMUR se desarrollarán de acuerdo al principio de la autonomía de los cuerpos intermedios, en términos estrictamente universitarios.

**Art. 4º.** Los titulares de los órganos del CEMUR no podrán establecer contratos o compromisos con terceros que se extiendan más allá de la duración de sus mandatos ordinarios, salvo con autorización del Consejo superior estudiantil.

**Art. 5º.** Son órganos del CEMUR el Comité Ejecutivo, el Consejo de Representantes.

El Comité Ejecutivo estará constituido por:

1º. Una Directiva, conformada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un representante al consejo superior.

2º. Un número variable de Vocalías conformada a su vez por vocales.

3º. Un Consejero Académico.

El Consejo de Representantes estará constituido por los representantes de semestre, la Directiva y el Consejero Académico.

*La Directiva, el Consejero Académico, los Representantes de semestre y Delegados Académicos serán elegidos según lo dispuesto en el Título VIII de estos Estatutos.*

### **TÍTULO III: DE LA DIRECTIVA DEL CEMUR.**

**Art. 6º.** La Directiva permanecerá en funciones por el plazo de un año y seis meses dispuesto por el consejo superior estudiantil. Le corresponderá al CSE determinar la fecha en que cada nueva Directiva debe asumir sus funciones.

**Art. 7º.** Serán objetivos y funciones de la Directiva del CEMUR:

- a) Buscar fiel y diligentemente el cumplimiento de los objetivos y funciones del CEMUR, desarrollando sus actividades de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Recaudar fondos para desarrollar sus actividades.
- c) Administrar autónomamente los fondos recaudados.
- d) Rendir un Balance Trimestral Público sobre el estado del CEMUR. Este balance deberá presentarse al Consejo de Representantes, y publicarse en los diferentes medios de difusión de información del CEMUR.
- e) Fiscalizar la labor de los Vocales, destituyéndolos de ser necesaria tal medida, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.
- f) Utilizar en forma regular las instancias participativas a las cuales tiene derecho.
- g) Colaborar con la labor del Consejero Académico en términos administrativos.
- h) Designar a uno de sus miembros para constituir el Tribunal de Elecciones (TRIEL) según lo establecido en el Título X de estos Estatutos.
- i) Presentar al Consejo de Representantes una terna compuesta por Estudiantes de Medicina del CEMUR para constituir el TRIEL, según lo dispuesto en el Título X de estos Estatutos.
- j) Organizar la elección de Representantes de semestre y Delegados Académicos según lo dispuesto en los artículos 25, letra f) y 36, letra k) de los presentes Estatutos.
- k) Relacionarse con particulares, federaciones y asociaciones estudiantiles, organizaciones juveniles, organismos profesionales y otras instituciones, sean estas nacionales o extranjeras, con miras a lograr sus objetivos.

l) Al finalizar su mandato, deberá entregar de manera ordenada y fidedigna toda la información administrativa utilizada y recopilada en su periodo de gestión a la Directiva sucesora, facilitando la labor de la misma.

**Art. 8º.** Son requisitos para pertenecer a la Directiva:

- a) Pertenecer al CEMUR.
- b) No ejercer simultáneamente el cargo de Consejero Académico.
- c) No ejercer simultáneamente el cargo de Delegado Académico.

**Art. 9º.** El Presidente:

a) Será el representante del CEMUR ante las autoridades de la Escuela de Medicina, la Facultad de Medicina, la Universidad e instituciones estudiantiles, educativas, administrativas, médicas, estatales y religiosas de la Universidad y ajenas a ella, tanto a nivel nacional como internacional.

b) Deberá dirigir fidedignamente al CEMUR al logro de los objetivos establecidos en el Título I de los presentes estatutos.

c) Elegirá, junto al Vicepresidente, a los Delegados encargados de Relaciones con Instituciones Externas al CEMUR.

d) Deberá estar cursando, al menos, el cuarto semestre de la carrera.

e) Presidirá y dirigirá las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo de Representantes de semestres.

f) Podrá establecer Comisiones de Trabajo dentro del Consejo de Representantes de semestre, con el fin de desarrollar tareas específicas en beneficio del CEMUR.

**Art. 10.** El Vicepresidente:

a) Estará encargado de la coordinación de las Vocalías, junto al presidente del consejo.

b) Estará encargado particularmente de las relaciones con la comunidad de la Escuela de Medicina, conformada ésta por Estudiantes, Docentes y miembros de la Administración.

c) Subrogará al Presidente en caso de que éste no pueda ejercer temporalmente su cargo o lo sucederá si éste cesa en sus funciones anticipadamente.

d) No podrá ejercer simultáneamente algún otro cargo del Comité Ejecutivo, salvo lo establecido en la letra c) de éste artículo.

e) Elegirá, junto al Presidente del CEMUR, a los Delegados encargados de Relaciones con Instituciones Externas al CEMUR, y se preocupará de fiscalizar sus gestiones.

**Art. 11.** El Secretario:

- a) Estará encargado de elaborar el Balance trimestral Público del CEMUR, junto al presidente y vicepresidente del consejo estudiantil.
- b) Será el responsable de llevar el Acta de las reuniones del Comité Ejecutivo, la Directiva y el Consejo de Representantes.
- c) Estará encargado de la creación del Calendario de Actividades Oficiales del CEMUR.

**Art. 12.** El Tesorero:

- a) Será el responsable único y directo encargado de administrar y llevar la cuenta de los fondos recaudados, cuentas y deudas del CEMUR.
- b) Actuará como contralor financiero de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo.
- c) Estará encargado de la obtención de recursos financieros para desarrollar las actividades del CEMUR, mediante la obtención de auspicios externos, junto con el presidente y vicepresidente.
- d) Deberá presentar el presupuesto del CEMUR al Consejo de Representantes y a la Dirección de la Escuela dentro de los primeros quince días hábiles a partir del inicio de clases de cada semestre.
- e) Deberá elaborar el ítem financiero del Balance Semestral Público de CEMUR.

**Art. 13.** El Representante al Consejo superior.

- a) Estará encargado de representar al consejo de representantes en el consejo superior estudiantil.
- b) Será el responsable de representar y establecer convenios con otras instituciones, asociaciones, sociedades medicas, colegios médicos en las diferentes estancias que se presenten.
- c) Estará encargado de la internacionalización del consejo estudiantil

**Art. 14.** En caso de vacancia de los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, los miembros restantes de la Directiva decidirán su reemplazo a voluntad por mayoría absoluta, nominando a un miembro del CEMUR. En caso de empate, el Consejero Académico deberá dirimir. El plazo para designar a él o los nuevos miembros de la Directiva no deberá ser

superior a quince días hábiles, a partir del momento en que el o los miembros anteriores dejen su cargo.

**Art. 15.** Si cesaran anticipadamente en sus cargos el Presidente y el Vicepresidente, o tres o más miembros de la junta directiva en un mismo periodo, será el Consejo de representantes quien determinará la forma de reemplazarlos, ya sea convocando anticipadamente a elecciones populares según el Título VIII de estos Estatutos o formando, por acuerdo de la mayoría absoluta, una Directiva temporal a partir de sus propios miembros, pudiendo incluir en éste a los miembros restantes de la Directiva original.

La duración en funciones de la Directiva temporal será determinada en votación por mayoría de dos tercios del Consejo de Representantes.

## **TÍTULO IV: DE LOS VOCALES Y VOCALÍAS.**

**Art. 16.** Cada Vocal será designado por la Junta Directiva del CEMUR. Los Vocales permanecerán en su cargo hasta el fin del mandato de la Directiva que los designó, salvo razones de fuerza mayor.

Los Vocales podrán ser destituidos por la mayoría absoluta, en votación abierta, de los miembros de la Directiva. En caso del cese anticipado de sus funciones, la Directiva designará un nuevo Vocal dentro de un plazo no superior a dos semanas, por mayoría absoluta en votación abierta de sus miembros. Las distintas vocalías y sus funciones particulares serán establecidas en el Reglamento de Vocalías del CEMUR.

**Art. 17.** Serán funciones del Vocal:

- a) Ejercer la dirección de su Vocalía, convocando y presidiendo sus sesiones.
- b) Representar a su respectiva Vocalía frente a la Directiva y al Consejo de Representantes.
- c) Garantizar la libre participación de los Estudiantes en su Vocalía.
- d) Coordinar y evaluar el trabajo de los encargados de proyectos de sus respectivas vocalías.
- e) Fiscalizar y, si es necesario, destituir a los miembros de su Vocalía.
- f) Coordinar su gestión con la labor de los otros Vocales.

**Art. 18.** Son requisitos para ejercer el cargo de Vocal:

- a) Pertenecer al CEMUR.

**Art. 19.** Serán objetivos y funciones de las Vocalías:

- a) Contribuir al desarrollo y formación integral de los Estudiantes de Medicina.
- b) Funcionar en forma constante, promoviendo y realizando actividades relacionadas con su naturaleza específica.

c) Anunciar en el diario del CEMUR su programa de trabajo, así como las distintas actividades que se están realizando o serán realizadas, para favorecer la participación de los Estudiantes.

d) Recaudar fondos destinados al cumplimiento de sus funciones y las funciones del Comité Ejecutivo.

## **TITULO V: DEL CONSEJERO ACADÉMICO**

**Art. 20.** Existirá un Consejero Académico, por cada núcleo de formación establecido por la facultad de medicina; elegido en forma independiente y paralela a la Directiva del CEMUR, y se mantendrá en sus funciones por el periodo de un año y seis meses.

El Consejero Académico será, por derecho propio, asesor de las decisiones de la vocalía académica del CEMUR.

**Art. 21.** Son funciones y objetivos del Consejero Académico:

a) Garantizar la participación y representación de los Estudiantes de Medicina en los organismos académicos.

b) Generar cercanía entre las inquietudes Estudiantiles y la Dirección de Pregrado, actuando como un canal de comunicación entre los Estudiantes y la Dirección.

c) Colaborar con la Dirección de la Escuela en la elaboración de programas docentes y la fijación de objetivos educativos de los Estudiantes de Medicina.

d) Participar como integrante y representante de los Estudiantes en el Comité de Currículum de Pregrado y en todas las comisiones que se formen a partir de éste, que tengan relación con temas académicos, junto con el presidente del CEMUR.

e) Contribuir a solucionar problemas de índole docente que aquejen a los Estudiantes.

f) Velar por la calidad de la entrega docente a los Estudiantes.

g) Garantizar la comunicación entre Estudiantes y Docentes, y fomentar la armonía y el respeto dentro de dicha comunicación.

h) Generar proyectos y promover temas y discusiones de interés de carácter académico entre los Estudiantes y los Docentes.

i) Rendir cuenta escrita, una vez cada dos meses, de las decisiones y proyectos desarrollados, frente al Consejo de Representantes.

j) Rendir cuenta de sus actividades en el Balance Trimestral Público del CEMUR.

k) Relacionarse con particulares, federaciones y asociaciones estudiantiles, organizaciones juveniles, organismos profesionales y otras instituciones, sean estas nacionales o extranjeras, con miras a lograr sus objetivos.

l) Al finalizar su mandato, deberá entregar de manera ordenada y fidedigna toda la información administrativa utilizada y recopilada en su periodo de gestión al Consejero Académico sucesor, facilitando la labor del mismo.

**Art. 22.** Son requisitos para ser Consejero Académico:

- a) Pertener al programa de pregrado de medicina de la Facultad del Rosario.
- b) Estar cursando, al menos, el tercer semestre de la carrera.
- c) No ejercer simultáneamente algún otro cargo en el Comité Ejecutivo.
- d) No ejercer simultáneamente un cargo de representación estudiantil, dentro de la Universidad, que sea ajeno al CEMUR.

**Art. 23.** Si el Consejero Académico cesara en sus funciones anticipadamente, será reemplazado por un miembro del Consejo de Representantes, elegido con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del mismo consejo. De no haber mayoría absoluta, se realizará una segunda votación entre las primeras dos mayorías relativas. Tal elección deberá ser ratificada por la junta directiva, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, sin considerar para tal efecto los votos de los miembros del Comité Ejecutivo.

El Consejero Académico se mantendrá en el cargo hasta la próxima elección ordinaria de Consejero Académico.

## **TÍTULO VI: DE LOS REPRESENTANTES DE SEMESTRE.**

**Art. 24.** Existirán dos representantes de semestre por cada semestre de Primero a Sexto año de la carrera.

Los representantes de semestre se mantendrán en funciones desde el momento de asumir el cargo hasta la elección de los nuevos representantes de semestre al año siguiente, salvo razones de fuerza mayor o destitución por parte de sus compañeros de curso o del presidente del CEMUR, según lo establecido en el Título VIII de estos Estatutos.

En caso de dejar sus funciones anticipadamente, se procederá a la elección de un reemplazante, de acuerdo al mismo Título.

**Art. 25.** Son funciones de los Representantes de semestre:

- a) Representar activa y fidedignamente a parte o a la totalidad de su semestre ante el Comité Ejecutivo del CEMUR, ante el Consejo de representantes y ante los Docentes.

- b) Buscar la solución de problemas de índole académico junto con el consejero académico y no académica que afecten a una parte o a la totalidad de su curso.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Representantes, sesiones de vocalías y junta directiva y otras reuniones a las que sean convocados.
- d) Generar proyectos e instancias de discusión sobre temas relacionados con la contingencia universitaria, particularmente aquellos que tienen que ver con el área de la salud.
- e) Dar cuenta pública y detallada a sus respectivos semestres de las gestiones realizadas en forma bimensual, o cuando lo estimen pertinente.
- f) Comunicar a sus respectivos semestres las determinaciones alcanzadas en el Consejo de Representantes, en un plazo no superior a dos días hábiles.
- g) Organizar la elección de sus sucesores conforme a lo establecido en el Título VIII de estos Estatutos. En caso de no desarrollarse dicha elección en los plazos allí estipulados, será un miembro de la Directiva el responsable de organizarla en conformidad con el mismo Título.

**Art. 26.** Son requisitos para ser Representante de semestre:

- a) Pertenecer al curso al que representa.
- b) No desempeñar simultáneamente un cargo en el semestre del cual será representante

## **TÍTULO VII: DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES.**

**Art. 27.** El Consejo de Representantes estará compuesto por todos los representantes de semestres, la Directiva del CEMUR y el Consejero Académico.

**Art. 28.** El Presidente de la Directiva del CEMUR será, por derecho propio, el Presidente del Consejo de Representantes. En caso de impedimento, el Presidente designará un reemplazante de entre los restantes miembros del Consejo de Representantes.

**Art. 29.** Son funciones y objetivos del Consejo de Representantes:

- a) Trabajar en conjunto con el Comité Ejecutivo del CEMUR para solucionar los problemas que afecten a los Estudiantes.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Representantes.

c) Formar Vocalías de Trabajo encargadas de tareas específicas en beneficio del CEMUR. Para formar una vocalía, deberá contarse con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Representantes.

d) Fomentar el desarrollo de actividades en beneficio de los Estudiantes.

e) Fiscalizar la gestión del Comité Ejecutivo y objetar a éste de manera parcial o total si es necesario.

f) Fiscalizar la gestión de los Representantes de semestre y objetarlos si es necesario.

g) Crear, y aprobar por mayoría absoluta de sus integrantes, los diferentes Reglamentos que determinan las atribuciones, objetivos y limitaciones de los órganos del CEMUR que no se encuentren establecidos en estos Estatutos.

h) Buscar instancias de reunión con representantes de organismos estudiantiles de la universidad ajenos al CEMUR, para tratar temas que conciernan a los Estudiantes de Medicina.

i) Llamar a la constitución del TRIEL para las elecciones ordinarias de Directiva y de Consejero Académico, según lo establecido en el Título VIII de estos Estatutos.

j) Llamar a la constitución del TRIEL para votaciones extraordinarias según lo establecido en el Título VIII de los presentes Estatutos.

k) Elegir de entre sus pares, y en conformidad con el Título VIII de los presentes Estatutos, a un representante para conformar el TRIEL.

l) Elegir a un Estudiante de entre la terna presentada por la Directiva para conformar el TRIEL, según lo dispuesto en el Título VIII de estos Estatutos.

**Art. 30.** El Consejo de Representantes requerirá de un quórum mínimo de once miembros para sesionar, estando al menos seis de los doce cursos representados por sus respectivos representantes de semestre.

Toda votación requerirá de un quórum de al menos once miembros para ser considerada como válida.

Las votaciones se efectuarán a viva voz y en forma nominal. Tendrán derecho a voto todos los miembros, y se resolverán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, se procederá a una nueva votación. Si el empate persiste, decidirá el Presidente del Consejo de Representantes.

**Art. 31.** El Consejo de Representantes sesionará en forma ordinaria dos veces al mes. La Citación a Sesión Ordinaria se realizará a través del CEMUR y por correo electrónico enviado a cada miembro, y deberá incluir el cronograma del día y las horas de inicio y término de la reunión.

**Art. 32.** El Consejo de Representantes podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Presidente del CEMUR, o por un tercio de los miembros del mismo Consejo o por la mayoría de los miembros de la Directiva del CEMUR. Esta Citación se realizara en forma oral a cada miembro con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 33.** Las sesiones del Consejo de Representantes serán públicas, salvo previo acuerdo unánime del mismo.

Los participantes que no pertenezcan al Consejo de Representantes sólo tendrán derecho a voz. Si el Consejo estima inadecuada la presencia de alguien ajeno a él, podrá expulsarlo de la sesión. Esta expulsión deberá ser fundamentada y deberá contar con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes del Consejo de Representantes.

**Art. 34.** El Secretario de la Directiva del CEMUR deberá llevar Acta del desarrollo de la sesión, y podrá publicar las decisiones acordadas si lo cree pertinente en el Diario “Voz Rosarista” del CEMUR en su próximo numero. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del Acta de la sesión anterior por mayoría simple de los miembros del Consejo.

## **TÍTULO VIII: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (TRIEL), VOTACIONES POPULARES Y PROCEDIMIENTOS DE DESTITUCIÓN.**

### *Disposiciones Generales.*

**Art. 35.** Tendrán derecho a sufragar en elecciones populares, consultas públicas y plebiscitos del CEMUR todos los miembros de la comunidad Rosarista que pertenezcan a la facultad de medicina. El voto será personal, libre y secreto.

Para poder ejercer su derecho a voto deberán presentar su credencial universitaria de Estudiante de Medicina. En caso de no contar con su credencial universitaria, el Estudiante deberá presentar su cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir o pase escolar, y contar con dos testigos que acrediten ante dos miembros del TRIEL que dicho Estudiante pertenece a la facultad de medicina. Tal evento deberá quedar registrado en el Acta de Votación del TRIEL.

**Art. 36.** Se considerarán votos validamente emitidos todos aquellos que expresen alguna preferencia en particular, es decir, sólo una intención de voto, y los votos en blanco, es decir, sin ningún tipo de marca. Los votos en blanco denotan participación en el proceso eleccionario, pero ninguna preferencia, y se sumarán a los votos de los candidatos o alternativas presentadas que resulten vencedores.

Se considerarán los votos nulos como no validamente emitidos, entendiéndose por votos nulos aquellos que manifiesten más de una intención de voto sobre una misma materia, o ninguna preferencia, pero con algún tipo de marca que invalide el voto.

### *Tribunal Calificador de Elecciones*

**Art. 37.** Para cada elección, plebiscito o consulta de carácter popular que involucre a la Escuela de Medicina, salvo procesos internos de cada semestre, el Consejo de Representantes llamará a constituirse a un Tribunal Calificador de Elecciones.

Una vez finalizado el proceso eleccionario, plebiscito o consulta popular y proclamado el resultado del mismo, el TRIEL cesará en sus funciones.

**Art. 38.** El TRIEL estará compuesto por:

- a) Un miembro en funciones de la Directiva del CEMUR, designado por consenso de sus pares.
- b) Un Representante de Semestre, designado por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Representantes, sin considerar el voto de los miembros de la Directiva.
- c) Un Estudiante perteneciente al CEMUR, elegido de entre una terna presentada al Consejo de Representantes por la Directiva.
- d) Un apoderado por cada lista candidata en caso de elección de Directiva, no perteneciente a la Directiva saliente.

Los miembros señalados en las letras a), b) y c) elegirán a un Presidente del TRIEL de entre ellos mismos.

El cargo de miembro del TRIEL será incompatible con el de candidato para la elección en que se constituya el tribunal.

**Art. 39.** Serán funciones y objetivos del TRIEL:

- a) Organizar y calificar procesos eleccionarios, consultas populares o plebiscitos, preocupándose de la confección de los votos, el retiro y el escrutinio de los mismos y la constitución y cierre de las mesas.
- b) Velar por el correcto y transparente desarrollo de tales procesos, en concordancia a las normas de los presentes Estatutos.
- c) Convocar al proceso, fijando públicamente los plazos de inscripción de listas, Publicidad, fechas de debates y votaciones.
- d) Recibir las candidaturas a los cargos de la Directiva.
- e) Determinar la lista de los Estudiantes con derecho a voto.
- f) Certificar que los candidatos a cargos en los órganos del CEMUR cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

g) Garantizar el libre acceso de los Estudiantes de Medicina a la información relativa a los candidatos o las materias a votar.

h) Proclamar a las listas o candidatos electos o las alternativas ganadoras y publicar los resultados de las votaciones.

i) Conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye, atender e investigar los reclamos y observaciones presentados con respecto a la elección por cualquier Estudiante y emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo.

j) Recibir Recursos de Reconsideración que denuncien irregularidades que vicien el proceso eleccionario, y pronunciarse sobre la validez de los mismos, procediendo a la anulación del proceso electoral en caso de votarlos favorablemente.

**Art. 40.** El Recurso de Reconsideración solo podrá ser interpuesto por un miembro del CEMUR, y deberá ser entregado por escrito a los miembros del TRIEL hasta 24 horas después del fin del proceso electoral, detallando las irregularidades observadas, e identificando claramente al Estudiante que lo interpone, así como los datos que faciliten la ubicación del mismo.

**Art. 41.** Los acuerdos, fallos y decisiones del TRIEL deberán contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros para ser considerados válidos.